CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) noviembre 17 de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero se observan inconsistencias al momento de liquidar los intereses corrientes, entre otras. **Sírvaseproveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1520

Candelaria, Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante. **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandados. **WILSON HURTADO CAICEDO**
Radicación. **76 130 40 89 001 2021-00455-00**

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **WILSON HURTADO CAICEDO**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- Debe precisar bajo qué capital y cómo liquidó los intereses corrientes.

- La parte ejecutante debe manifestar de manera que posee la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportarlo en el momento que la Judicatura así lo requiera.

- Pese a que la actora indica desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo del C.G.P., deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar su inexistencia (Decreto 806/20).

- Pese a que hace mención de la aceleración de plazos, no expresa de manera exacta desde qué momento hace uso de dicha clausula.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **WILSON HURTADO CAICEDO,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con C.C. No. 31.294.426 expedida en Cali (V) y T.P. N° 24.857 del CSJ, en los términos del citado mandato.

TERCERO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de "**AUTORIZACIÓN**" obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No.193 de hoy noviembre 18 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____
MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.